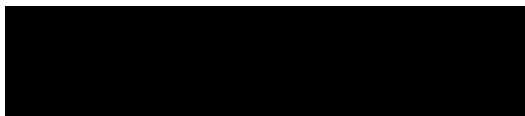


OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

EN EL ASUNTO DE:

AUTORIDAD DE EDIFICIOS
PÚBLICOS



EXPEDIENTE NÚM. 2023-OMC-PIE-008

SOBRE:

Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* (OIG) y Carta Circular Núm. 2022-03.

EL SECRETARIO
2023 JUN 29 10:54

ORDEN PARA MOSTRAR CAUSA

I. BASE LEGAL

Esta Orden se emite al amparo de lo dispuesto en los Artículos 2, 4, 7, 8, 13 y 17 de la Ley Núm. 15- 2017, según enmendada y conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*; y el Reglamento Núm. 9135-2019, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*.

II. FUNDAMENTOS JURISDICCIONALES

La Oficina del Inspector General (OIG) tiene la responsabilidad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad pública, detectando y previniendo el fraude, la malversación y el abuso en el uso de los fondos públicos estatales y federales. De la misma manera, detecta e investiga posibles fuentes de corrupción y toma acciones proactivas de control interno para prevenir situaciones de esa naturaleza y fomentar una sana administración gubernamental.

Entre las facultades de la OIG, se incluye la fiscalización del cumplimiento de la política pública, las leyes, los reglamentos, así como cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública. Como parte de lo anterior, el Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017, *supra*, establece que la OIG podrá imponer sanciones administrativas por violación a las normas, reglamentos, órdenes y recomendaciones emitidas por esta Oficina, así como por violaciones a la ley, los reglamentos y cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública. A tenor con los Artículos 3 (e), 4, 7 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, *supra*; la **AUTORIDAD DE EDIFICIOS PÚBLICOS** es una entidad gubernamental bajo la jurisdicción y competencia de la OIG.

III. BREVE TRASFONDO FÁCTICO

- A) El 26 de abril de 2022, la OIG emitió la Carta Circular Número 2022-03, con el propósito de atender oportunamente las quejas y los planteamientos presentados en las entidades cubiertas por la Ley Núm. 15-2017.
- B) Se le requirió a las entidades reservar un área exclusiva en la entrada de sus facilidades y en todos los tabloneros de anuncios o edictos, para colocar un afiche de forma horizontal en tamaño

ocho (8) y medio (1/2) por once (11) pulgadas de material laminado y fácilmente visible a todo ciudadano.

- C) Las entidades debían hacer los trámites necesarios para incluir en su página principal de internet una sección exclusiva para que los ciudadanos o servidores públicos que deseen presentar alguna queja o planteamiento de sana administración pública pudieran ser dirigidos a la página electrónica oficial de la OIG.
- D) Las entidades tenían hasta el 31 de mayo de 2022, para cumplir con lo dispuesto en la referida Carta Circular. Previo a esa fecha, se envió un recordatorio el 19 de mayo de 2022.
- E) Todos los funcionarios a cargo de dirigir las entidades gubernamentales a las que le sea de aplicabilidad la Carta Circular debían completar y remitir a más tardar el 31 de mayo de 2022, el formulario sobre Certificación de Cumplimiento, haciendo constar el cumplimiento con lo requerido, mediante el correo electrónico: notificaciones@oig.pr.gov.

IV. INCUMPLIMIENTOS

- A) Al 5 de mayo de 2023, en visita realizada a la **AUTORIDAD DE EDIFICIOS PÚBLICOS** no había cumplido con lo requerido en la sección III parte A de la Carta Circular 2022-003 en lo siguiente:
 - 1. En la entrada principal no estaba colocado el afiche laminado.
 - 2. En el tablón de anuncios de la entrada principal no estaba colocado el afiche laminado.

La **AUTORIDAD DE EDIFICIOS PÚBLICOS** deberá cumplir con lo siguiente:

- A) Colocar el afiche laminado en la entrada principal.
- B) Colocar el afiche laminado en el tablón de anuncios de la entrada principal.
- C) Someter a nuestra atención una Certificación de Cumplimiento firmada por el funcionario a cargo de dirigir la entidad que incluya evidencia sobre lo anterior, según las especificaciones de la Carta Circular de la OIG 2022-03.

Además, deberá mostrar causa por la cual, la OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL, no deba:

- A) Iniciar un procedimiento administrativo para adjudicar de manera formal las posibles violaciones a las disposiciones legales, ante su incumplimiento con las disposiciones de la Carta Circular Núm. 2022-03, mediante la presentación de una Querrela, conforme las disposiciones aplicables del Reglamento Núm. 9135-2019, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*.
- B) Cualquier otra acción que en derecho proceda.

V. TÉRMINO PARA CUMPLIR CON LA ORDEN

Se le concede a la **AUTORIDAD DE EDIFICIOS PÚBLICOS**, hasta el **4 de agosto de 2023**, para responder por escrito a esta Orden. En atención al protocolo vigente, deberá presentar su escrito a través del siguiente correo electrónico secretaria@oig.pr.gov Le apercibimos que, de no comparecer por escrito en el término especificado, se dará paso al inicio de una adjudicación formal de la controversia mediante la correspondiente presentación de una Querrela.

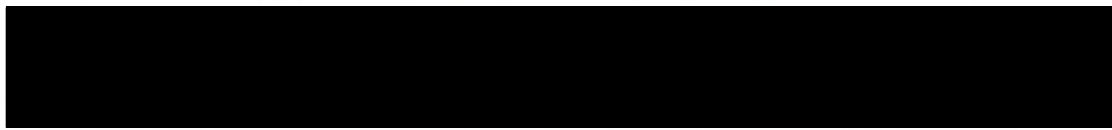
VI. ADVERTENCIAS

El incumplimiento con esta orden será motivo suficiente para que la OIG por si, o a través de cualquier funcionario en quien delegue, solicite el auxilio del Tribunal de Primera Instancia, para compeler a cumplir con lo ordenado, so pena de desacato y demás penalidades, a discreción del Tribunal. Se le advierte que, a tenor con el Artículo 7.2 del *Reglamento sobre Asuntos Programáticos*, la OIG podrá llevar a cabo las siguientes medidas o acciones:

- a. **solicitar del Tribunal de Primera instancia, cuando la persona se negare, citaciones requiriendo la comparecencia y declaración de testigos, junto a la presentación de documentos y toda prueba que se relacione con cualquier asunto bajo su jurisdicción que esté evaluando, investigando o estudiando.**
- b. **tomar u ordenar las medidas disciplinarias o administrativas, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.**
- c. **imponer las sanciones y penalidades administrativas que sean autorizadas por la Ley Núm. 15, citada, y la Ley Núm. 38-2017, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.**
- d. **referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya violentado algún precepto legal sobre los que la OIG tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.**

VII. NOTIFICACIÓN

Se certifica que hoy, 21 de julio de 2023, copia de esta Orden para Mostrar Causa, le fue notificada a la entidad por medio de:



REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE POR LA VÍA ELECTRÓNICA.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de julio de 2023.

